

EXTREMADURA

25753 *ORDEN de 8 de octubre de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se dispone la inserción del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura que aprueba definitivamente la modificación del artículo 91 de las normas urbanísticas de la vigente revisión del plan general de ordenación urbana de Badajoz.*

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre modificaciones de planes de ordenación urbana, que ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las modificaciones que se acuerdan por el órgano competente, y teniendo atribuidas esta Consejería las funciones de Secretariado del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y, por tanto, correspondiéndole dar fe de los acuerdos que en las sesiones del mismo se adopten, dispongo:

Artículo único.-Insertarse en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura adoptado en la sesión de 7 de octubre de 1985, por el que se aprueba definitivamente la modificación del artículo 91 de las normas urbanísticas de la vigente revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

Cáceres, 8 de octubre de 1985.-El Consejero de la Presidencia y Trabajo Secretario del Consejo de Gobierno, Jesús Medina Ocaña.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, ADOPTADO EN LA SESIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 1985, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 91 DE LAS NORMAS URBANISTICAS DE LA VIGENTE REVISION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE BADAJOZ

Examinada toda la documentación obrante en relación con el proyecto de modificación del artículo 91 de las normas urbanísticas de la vigente revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

Resultando que la Comisión Municipal Permanente del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, acordó en su sesión de 5 de mayo de 1978, la revisión del vigente Plan General Municipal de Ordenación;

Resultando que la modificación singular que se propone, se concreta en una nueva redacción del artículo 91 de las Normas Urbanísticas del Plan General, según el siguiente tenor literal:

Artículo 91.-Parcela mínima.

Las características dimensionales que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solares edificables serán las que para cada sector, zona o subzona se establecen en el siguiente articulado de estas normas.

Al margen de lo anterior, podrán ser consideradas asimismo como solares edificables aquellas parcelas que, estando dotadas de los servicios urbanos necesarios figuren inscritas, con fecha anterior a la de aprobación definitiva de la vigente revisión del Plan General Municipal (30 de abril de 1976), en el Registro de la Propiedad, exigiéndose además, para el caso de edificación de viviendas, estudio previo demostrativo, a verificar por el Ayuntamiento, de que dichas viviendas cumplirán las condiciones higiénicas mínimas exigibles.

No se permitirá edificar en una parcela si se deja alguna colindante que no reúna la condición de solar edificable.

Resultando que en el «Diario Regional Hoy» de 5 de marzo, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de mismo mes y en el «Boletín Oficial del Estado» número 73 de 26 de marzo, aparecieron insertos sendos anuncios de información pública durante el plazo de un mes, sin que se presentaran alegaciones en dicho periodo;

Resultando que en sesión celebrada el día 30 de abril por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Badajoz, se aprobó provisionalmente el expediente objeto de este acuerdo; sin embargo y habiéndose denotado en la redacción del artículo 91 modificado la omisión del contenido original de cada artículo, contenido que no incide ni desvirtúa el de la modificación inicialmente aprobada, sino que antes bien lo completa y por ende no es necesario nuevo trámite de información pública, la redacción de tan repetido artículo, será la que a continuación se transcribe: «Las características dimensionales que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solares edificables serán, las que para cada sector, zona, subzona, manzana o parcela, se establecen en el siguiente artículo de estas normas y en el de las Ordenanzas de los

Planes Parciales o Especiales que se desarrollen en ejecución del presente planeamiento general».

«No se permitirá edificar en una parcela si deja alguna colindante sin las condiciones mínimas de parcela exigidas en el planeamiento para cada sector, zona o subzona».

«No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 154 de estas normas, podrán ser consideradas asimismo como solares edificables aquellas parcelas del suelo urbano municipal que, estando dotadas de los servicios necesarios, figuren inscritas, en fecha anterior a la de aprobación definitiva de la vigente revisión del Plan General Municipal (30 de abril de 1986) en el Registro de la Propiedad, exigiéndose además para el caso de edificación de viviendas, estudio previo, a verificar por el Ayuntamiento, demostrativo de que dichas viviendas reunirán las condiciones higiénicas mínimas establecidas».

Resultando que con fecha 31 de julio, el funcionario de la excelentísima Diputación, emite informe conforme a lo preceptuado en el artículo 131 del Reglamento, proponiendo se devuelva el expediente al Ayuntamiento de Badajoz para que lo complete con una información más amplia mediante los oportunos estudios poblacionales y de suelo necesarios, que acrediten qué incidencia pueda tener esta modificación en el volumen edificable previsto en el Plan General vigente para cada sector, zona, subzona o manzana, si bien, y como señala en uno de los párrafos de dicho informe si «de ese estudio se demostrase la inexistencia de tendencia a incrementar el volumen edificable la solución adoptada por el excelentísimo Ayuntamiento, sería correcta»;

Resultando que la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, en sesión de 27 de junio, por unanimidad emitió informe favorable a la modificación solicitada por encontrarla urbanísticamente conveniente y legalmente posible, si bien se debe significar a ese Ayuntamiento que para la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, deberá presentar el texto de la modificación debidamente firmado y diligenciado, y el expediente deberá venir en ejemplar original o fotocopia compulsada;

Resultando que el 11 de septiembre, se remite el expediente objeto de este acuerdo, debidamente cumplimentado conforme a lo señalado en el anterior hecho expositivo;

Considerando que las Comisiones Provinciales de Urbanismo pasan a depender de la Junta de Extremadura, según lo establecido en el Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre;

Considerando que en virtud de lo previsto en los artículos 161 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, «Modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes ... se sujetarán a las mismas disposiciones anunciadas para su formulación;

Considerando que en su tramitación se ha seguido el procedimiento regulado en el artículo 41 de la Ley del Suelo;

Considerando que según lo prevenido en el Real Decreto 2912/1979, precitado en relación con el artículo 5, 1.º del Decreto 2/1981, de 20 de febrero («Boletín Oficial de la Junta Regional de Extremadura» número 3 de 2 de mayo), corresponde al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, que las ejercerá a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, «Aprobar definitivamente los planes ... que se refieran a las dos capitales de provincia o poblaciones de más de 50.000 habitantes...».

En su virtud vistos los preceptos legales reseñados y de más de general aplicación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en base a la propuesta formulada por el excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del artículo 91 de las Normas Urbanísticas de la vigente revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, en la forma aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en su sesión de 30 de abril de 1985 y trascrita en el cuarto de los hechos expositivos de éste, comunicarlo al Ayuntamiento y publicarlo en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Extremadura» y «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, según dispone el artículo 58 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

25754 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1985, del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización de una